



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
20-04-93
MESA DE ENTRADA
Nº 094 HS. 17º FIRMA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Formular un proyecto de ley de educación para la Provincia de Tierra del Fuego, ha constituido durante todo este tiempo de gestión legislativa, uno de los mayores desafíos, a la vez que una de las más altas aspiraciones a concretar por nuestro Bloque.

Un enorme desafío, porque el derecho constitucional de enseñar y aprender no ha sido, hasta ahora, regulado en forma integral en el marco del actual sistema educativo. Y una gran aspiración porque diseñar el sistema educativo de la Provincia a la que uno pertenece, es, sin dudas, una forma de contribuir a su engrandecimiento.

Estamos convencidos que el desarrollo de una sociedad no se puede concebir en absoluto, sin renovar y perfeccionar constantemente su sistema educativo. Pero esto no debe significar el cambio permanente en las leyes que rijan ese sistema. Deben existir, en cambio, mecanismos que aseguren su permanente actualización y es con este criterio que se ha redactado y concebido el presente proyecto.

El proyecto que se presenta intenta crear las condiciones adecuadas para que la educación de la provincia transite por los caminos que cada realidad temporal requiera.

La propuesta es amplia, pero abarcativa. Determina las normas básicas de organización, funcionamiento, estructura, responsabilidades, gobierno y financiamiento del sistema educativo.

El proyecto abraza y extiende en el mismo sentido, los principios básicos que nuestra Constitución Provincial señala como orientadores de la política educativa en la provincia. Su sustento es la convicción de que un país mejor, más justo, más libre se construye sobre las bases que le otorga su sistema educativo.

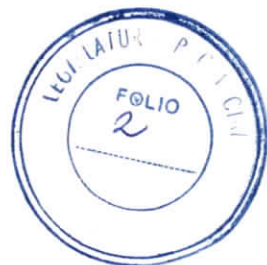
La EDUCACION constituye, sin duda alguna, una empresa esencialmente extrajurídica, que compromete a toda la comunidad provincial en su plenitud.

La misión de esta ley es fijar el marco jurídico dentro del cual pueda volcarse ordenadamente el enorme potencial educativo de la COMUNIDAD y el ESTADO.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino



En la elaboración de este proyecto hemos tenido en cuenta la Ley Federal de Educación, en consonancia con los principios constitucionales de nuestra Carta Magna provincial, y su adecuación concreta a la realidad sociocultural.

Todo proyecto responde a su época, es decir a una realidad distinta e irrepetible. Este proyecto tiende a la renovación y perfeccionamiento del sistema educativo, a través de la relación "Persona-Comunidad-Estado", reconociendo el derecho de toda persona a la educación fundado directamente en la naturaleza humana.

Alrededor de éste giran gran parte de todos los demás derechos y deberes educativos. Partimos entonces del derecho a educar, o más exactamente a contribuir a su educación, ya sea individualmente o asociado a otras en las múltiples comunidades y entidades intermedias que se integran por naturaleza o libre asociación.

Por otra parte este proyecto no pretende constituirse en un tratado de pedagogía, no podría serlo una ley general, que por definición es sólo la columna vertebral de la legislación educativa.

Esta ley, no está de manera alguna en contradicción con la urgencia de las reformas pedagógicas que el sistema requiere. Por el contrario, constituye el punto de partida más viable para lograrlas.

Señor Presidente, somos concientes que nuestro sistema educativo presenta falencias y problemáticas de importantes dimensiones y que estamos proponiendo la base para el funcionamiento del mismo, pero también que no es suficiente por sí sola para producir cambios, reformas y mejoramiento.

Creemos, que el presente proyecto sustentado en los principios de participación, solidaridad, centralización política y normativa y descentralización operativa, garantizará el funcionamiento mas democrático y democratizador de la educación provincial.

Es por ello que solicitamos de nuestros pares, su apoyo para el presente proyecto.

MARIA CRISTINA SANTANA
Legisladora
Legislatura Provincial

[Signature]
PINTO

MARIA IONIC de FAGUNDEZ
Legisladora
Legislatura Provincial

ENRIQUE PACHECO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

DR. DOMINGO SANTOS CABALLERO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

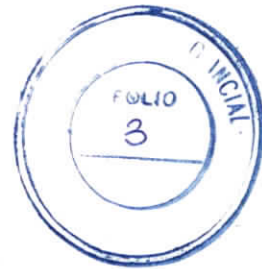
DR. SIMETRIO E. MARTIN
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

RAUL GERARDO FENEZ
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I

DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTIAS

ARTICULO 1º :Por la presente ley se establece la normativa a la que deberá ajustarse el sistema educativo provincial, contemplando la formación integral, armoniosa y permanente de la persona, considerando que la educación es un cometido esencial, prioritario e indeclinable del Estado Provincial.

ARTICULO 2º:La presente ley formula los objetivos de la educación teniendo en cuenta la participación reflexiva y crítica del educando, tendiente a cumplir con su realización personal, su destino trascendente, su inserción en la vida sociocultural y en el mundo laboral para la conformación de una sociedad democrática, justa y solidaria.

ARTICULO 3º:El Estado Provincial garantiza el acceso a la educación en todos los ciclos, niveles y modalidades a todos los habitantes de la Provincia mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios con la participación de la familia, la comunidad, sus organizaciones y la iniciativa privada.

ARTICULO 4º:La familia es el núcleo básico de la sociedad y, como tal, es agente natural y primario de cultura y educación.

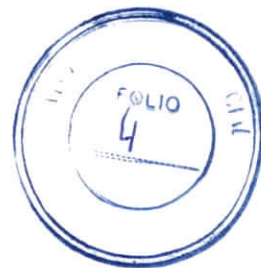
TITULO II

PRINCIPIOS GENERALES



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino



CAPITULO I

DE LA POLITICA EDUCATIVA

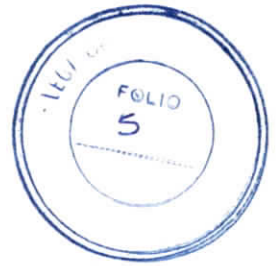
ARTICULO 5º: El Estado Provincial fijará los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes principios y criterios:

- a) Igualdad de oportunidades y posibilidades y rechazo de todo tipo de discriminación, asegurando una educación gratuita, gradual, pluralista y no dogmática en los establecimientos oficiales;
- b) libertad de elección para los padres, de la educación que quieran para sus hijos y su participación en organizaciones de apoyo a la gestión educativa;
- c) educación especial asegurada, tendiente a integrar a las personas con necesidades especiales mediante el pleno desarrollo de sus capacidades;
- d) propender al establecimiento de albergues en zonas urbanas para la atención exclusiva de la población rural en edad escolar;
- e) asegurar la educación del adulto y la alfabetización funcional, con el objeto de erradicar el analfabetismo;
- f) orientar la formación laboral de acuerdo con las demandas socioeconómicas de la Provincia y el aprovechamiento de los recursos naturales;
- g) estimular y fomentar la creación de bibliotecas escolares y populares y apoyar las existentes;
- h) estimular la enseñanza privada, que será libre en todos sus niveles y deberá desarrollar como mínimo el contenido de los planes de estudio oficiales;
- i) estimular y apoyar las innovaciones educativas y los regímenes alternativos de educación;
- j) inculcar a los educandos el deber de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural y ecológico de la Provincia y de la Nación;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino



- k) estimular el arraigo y el sentido de pertenencia a la Provincia, a la región y a la Nación;
- l) tender al aprovechamiento integral de los medios de comunicación social
- ll) promover la permanente formación, capacitación y actualización docente;
- m) promover el acceso de los habitantes, según su vocación, capacidad y mérito, a los más altos niveles de formación, investigación y creación;
- n) inculcar el respeto a los símbolos patrios, las Constituciones Nacional y Provincial y las Instituciones Republicanas;
- ñ) desarrollar la conciencia sobre nutrición, salud e higiene, profundizando su conocimiento y cuidado como forma de prevención de las enfermedades y de las dependencias psicofísicas.

CAPITULO II

DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

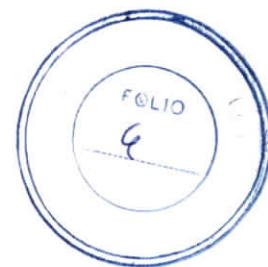
ARTICULO 6º: La organización del sistema educativo provincial estará basado en el principio rector de la educación permanente, asegurando la continuidad y articulación de los distintos niveles y modalidades con el propósito de posibilitar la formación, capacitación y perfeccionamiento a todos los habitantes de la Provincia y alcanzar los más altos niveles de calidad de educación.

ARTICULO 7º: El sistema educativo se organizará conforme a los principios de democratización, centralización política y normativa, regionalización, descentralización operativa y administrativa y participación social.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino



TITULO III

ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

CAPITULO I -

DESCRIPCION GENERAL

ARTICULO 8º: La estructura del sistema educativo, que será implementada en forma gradual y progresiva, estará integrada por:

- a) Educación inicial, constituida por el jardín de infantes para niños de 3 a 5 años de edad, siendo obligatorio el último año; contemplando también jardines maternales para los niños menores de 3 años;
- b) educación general básica obligatoria, de nueve años de duración a partir de los 6 años de edad, organizada en ciclos;
- c) educación polimodal, de tres años de duración;
- d) educación superior, luego de cumplida la educación polimodal. Abarcará estudios de pregrado, de grado y de posgrado. La duración de los mismos será determinada por los institutos o colegios de formación profesional y las universidades, según corresponda;
- e) educación especial, modalidad destinada a aquellas personas cuyas diferencias físicas, intelectuales o socioafectivas, les dificulten permanente o transitoriamente su adaptación a los distintos niveles del sistema. Será obligatoria hasta el cumplimiento de la educación general básica y obligatoria;
- f) educación de adultos, modalidad destinada a aquellas personas que no cumplieron con la regularidad de la educación general básica y obligatoria, pudiendo continuar posteriormente en los siguientes ciclos y niveles del sistema formal dentro de la modalidad o en la educación no formal;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino



g) educación artística, modalidad destinada a aquellas personas interesadas en desarrollar su vocación y aptitudes estético-expresivas.

ARTICULO 9º: Se denomina educación general básica y obligatoria al período compuesto por dos ciclos y que se inicia a partir de los seis (6) años de edad. La unidad pedagógica de todo el período se basará en el diseño curricular y la articulación entre ciclos. La certificación del cumplimiento de todos estos estudios se producirá al finalizarse satisfactoriamente el segundo ciclo. Durante la etapa de transición para la aplicación de las nuevas estructuras, mediante reglamentación se determinará la forma de distribución de los alumnos en los edificios escolares disponibles, preservando en todos los casos la mayor vinculación y articulación de los ciclos.

ARTICULO 10: El sistema educativo comprende también otras modalidades que tienen por finalidad atender las necesidades que no pudieran ser satisfechas por la estructura básica. El Ministerio de Educación acordará con el Consejo Federal de Cultura y Educación, propuestas educativas de menor duración para las personas que decidan no continuar sus estudios en la educación polimodal.

ARTICULO 11 : Los niveles, ciclos y modalidades que integren la estructura del sistema educativo deben articularse, a fin de profundizar los objetivos, facilitar el pasaje y continuidad, y asegurar la movilidad horizontal y vertical de los alumnos.

CAPITULO II

EDUCACION INICIAL

ARTICULO 12 : Los objetivos del nivel inicial serán:

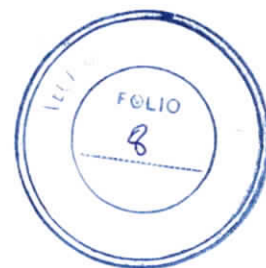
- a) Sentar las bases de una educación permanente e integral que propicie la estructuración del pensamiento del niño que le permita conocer y valorar el ambiente natural y social;
- b) desarrollar relaciones lógico-matemáticas y adquirir diferentes lenguajes verbales y no verbales;

Manu



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fuegoino



c) incentivar la creatividad del niño y desarrollar progresivamente la propia identidad y el sentido de pertenencia a la comunidad;

d) favorecer el proceso de maduración del niño en lo sensorio-motriz, la manifestación lúdica y estética, la iniciación deportiva y artística, el crecimiento socio-afectivo, y los valores éticos;

e) estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal, de solidaridad y cooperación y de conservación del medio ambiente;

f) fortalecer la vinculación entre la institución educativa y la familia;

g) detectar las limitaciones que puedan presentar los niños y que puedan incidir en su desarrollo futuro y prevenirlas o subsanarlas;

h) promover el conocimiento y respeto del patrimonio histórico, geográfico y cultural de la región, a los efectos de estimular el sentimiento de arraigo.

ARTICULO 13 : Todos los establecimientos que presten este servicio, sean de gestión estatal o privada, serán autorizados y supervisados por la autoridad educativa de la Provincia. Esto será extensivo a las actividades pedagógicas dirigidas a niños menores de 3 años, las que deberán estar a cargo de personal docente especializado

CAPITULO III

EDUCACION GENERAL BASICA

Primer ciclo

ARTICULO 14 :La educación general básica, en su primer ciclo proporcionará una educación común a todos los niños, siendo sus objetivos:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino

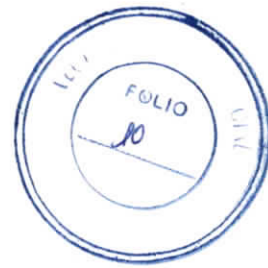


- a) Garantizar el acceso, permanencia y promoción en un mismo nivel de calidad y equivalentes logros de aprendizaje;
- b) desarrollar la capacidad perceptivo-cognoscitiva;
- c) desarrollar hábitos volitivos para el inicio de la acción conciente, libre, responsable y abierta a la trascendencia;
- d) sentar las bases para el desarrollo del pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la capacidad creadora;
- e) brindar los contenidos suficientes de un conocimiento humanístico, científico y técnico, para la ubicación en su propia cultura y con apertura a la cultura regional, continental y universal;
- f) lograr la adquisición de los elementos básicos para la expresión oral y escrita, la operativa matemática, la historia nacional, rudimentos de una lengua extranjera, el conocimiento de las características fundamentales de su medio físico y social;
- g) ampliar la dimensión social del plano familiar al de la relación comunitaria y cívica, favoreciendo el desarrollo de una personalidad progresivamente autónoma y solidaria, que aprecie los valores éticos que rigen la vida y la convivencia y actúe de acuerdo a ellos;
- h) ayudar a la formación de hábitos de la lectura, trabajo, ahorro, previsión, cooperativismo y de conservación del medio ambiente;
- i) adquirir hábitos de higiene y de preservación de la salud en todas sus dimensiones;
- j) utilizar la educación física y el deporte como elementos indispensables para desarrollar con integralidad la dimensión psicofísica;
- k) lograr los aprendizajes instrumentales de la comunicación; el dominio de la lecto-escritura, de los demás códigos y lenguajes de la sociedad, y el manejo de los recursos tecnológicos de la información. Manejar la operatoria matemática y las bases y mecanismos del conocimiento;



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino



l) facilitar la apropiación del conocimiento científico fundamental, en su dimensión sistemática e histórica y capacitar para la apropiación y procesamiento de la información y del conocimiento no formalizado que se difunde por los canales corrientes de comunicación;

m) preparar para articular saber y quehacer en los diferentes dominios de la vida concreta y cotidiana.

Segundo Ciclo

ARTICULO 15 :El segundo ciclo de la educación general básica estará orientada a profundizar los objetivos del ciclo anterior y contribuirá a:

a) Incentivar la búsqueda permanente de la verdad, desarrollar el juicio crítico y hábitos valorativos;

b) favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales, afectivo-volitivas, estéticas y los valores éticos y espirituales;

c) favorecer el desarrollo personal en lo individual y en lo social para el ejercicio de la libertad con responsabilidad;

d) desarrollar hábitos de participación y de acción solidaria y cooperativa, en su medio ambiente social y natural, que contribuyan a formar un ciudadano comprometido con la comunidad, consciente de sus deberes y derechos y respetuoso de los demás;

e) incentivar la adquisición de los hábitos y metodologías del trabajo intelectual para que se posibilite el acceso autónomo a las fuentes del conocimiento y de la información para poder desarrollarlas con creatividad y sentido crítico;

f) incorporar la cultura del trabajo mediante una metodología pedagógica que asocie teoría y práctica, que fomente la reflexión sobre la realidad, estimule la creatividad y sea medio de organización y promoción comunitaria;

g) estimular el conocimiento y la valoración crítica de nuestra tradición y patrimonio cultural;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino



h) posibilitar el desarrollo de las capacidades físicas y deportivas, valorizando su incidencia en la formación integral de la persona;

i) orientar la educación a fin de que el educando vaya elaborando su propio proyecto de vida.

ARTICULO 16: Los contenidos curriculares comunes correspondientes al segundo ciclo de la educación general básica estarán basados en los lineamientos que dicte el Consejo Federal de Cultura y Educación, como así también la adecuación de los contenidos curriculares y la organización de las actuales modalidades con la nueva estructura, de acuerdo a los objetivos formulados en el artículo precedente.

En la elaboración curricular, se observará especialmente que constituya, junto con el currículo de la educación inicial y primer ciclo de la educación general básica, una unidad pedagógica donde cada etapa complete y profundice la formación anterior.

CAPITULO IV

EDUCACION POLIMODAL

ARTICULO 17 :La educación polimodal tiene como finalidad una formación más especializada, que consolide la adquirida en la educación inicial, y general básica obligatoria, capacitando para el desempeño laboral y para el ingreso a la educación superior. La modalización y los contenidos comunes se harán de acuerdo a los lineamientos básicos emanados del Consejo Federal de Cultura y Educación.

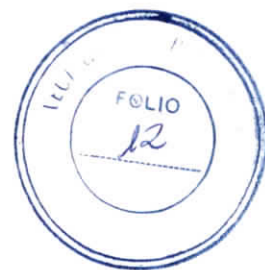
ARTICULO 18 :Los objetivos de la educación polimodal son:

a) Preparar para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de ciudadanía en una sociedad democrática moderna, de manera de lograr una voluntad comprometida con el bien común, para el uso responsable de la libertad y para la adopción de comportamientos sociales de contenido ético en el plano individual, familiar, laboral y comunitario;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino



b) afianzar la conciencia del deber de constituirse en agente de cambio positivo en su medio social y natural;

c) organizar y profundizar los conocimientos agrupados según las siguientes orientaciones o modalidades mínimas: humanidades, ciencias sociales, ciencias de la naturaleza, arte y tecnología.

Todas las modalidades tendrán en común las siguientes disciplinas: lengua, y literatura castellana; historia nacional y americana; ciencias de la salud, ciencias naturales, ciencias físico-matemáticas, metodología del conocimiento científico, lengua extranjera y educación física;

d) desarrollar habilidades instrumentales, incorporando el trabajo como elemento pedagógico, que acrediten para el acceso a los sectores de la producción y del trabajo;

e) desarrollar una actitud reflexiva y crítica ante los mensajes de los medios de comunicación social;

f) favorecer la autonomía intelectual, la creatividad y el desarrollo de las capacidades necesarias para el autoaprendizaje, a través del análisis del mundo contemporáneo;

g) propiciar la práctica de la educación física y del deporte, para posibilitar el desarrollo armónico e integral y favorecer la preservación de su salud psicofísica.

ARTICULO 19 :La organización de la educación polimodal podrá incorporar, con los debidos recaudos pedagógicos, el régimen de alternancia entre la institución escolar y las organizaciones empresarias y sindicales aportando éstas, iniciativas pedagógicas, espacios adecuados y el acceso a la tecnología del mundo y del trabajo.

CAPITULO V

EDUCACION SUPERIOR



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino



ARTICULO 20 : La educación superior comprende los estudios que se desarrollen en institutos o colegios de formación profesional y en las universidades, y tendrá como finalidad la capacitación de quienes accedan a este nivel, de acuerdo a las necesidades de la Provincia y de los intereses de los educandos.

CAPITULO VI

MODALIDADES EDUCATIVAS

Educación Especial

ARTICULO 21 :El Estado Provincial garantiza la educación especial para la atención de la niñez y la adolescencia con necesidades educativas especiales, coordinando con el área de Salud y Acción Social, acciones preventivas y de detección. La obligatoriedad establecida por la presente, tendrá en cuenta las condiciones personales del educando.

ARTICULO 22 :Los objetivos de la educación especial son:

- a) Asegurar a las personas con necesidades educativas especiales la atención en establecimientos desde el momento de su detección;
- b) brindar una formación tendiente a la integración de los alumnos con necesidades especiales, a centros educativos comunes, en la medida de sus posibilidades;
- c) tender a una capacitación laboral que les permita su inserción en el medio social.

Educación de Adultos

ARTICULO 23 :Los objetivos de la educación de adultos son:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino



a) Brindar una educación integral, a la personas que no cumplieron con la regularidad de la Educación General Básica Obligatoria, o habiendo cumplido con la misma deseen proseguir sus estudios en los otros niveles del sistema;

b) fomentar el desarrollo de programas de capacitación laboral, teniendo en cuenta las necesidades que existan en la Provincia, con la participación de las organizaciones de carácter público o privado vinculadas al trabajo y la producción. Estos programas serán alternativos o complementarios de los de la educación formal;

c) asegurar la posibilidad de educación en los establecimientos carcelarios para las personas que se encuentran privadas de la libertad, con la supervisión de las autoridades educativas competentes;

d) brindar la posibilidad de alfabetización, bajo la supervisión de las autoridades educativas oficiales, a quienes se encuentren cumpliendo con el Servicio Militar Obligatorio.

Educación Artística

ARTICULO 24 :La educación artística tendrá los mismos contenidos que los de los ciclos y niveles de la estructura educativa a que corresponda, diferenciándose en las disciplinas artísticas y pedagógicas.

ARTICULO 25 :La educación artística estará a cargo de docentes egresados de escuelas de arte que hayan cumplido el requisito de aprobar el nivel medio.

Otros Regímenes Especiales

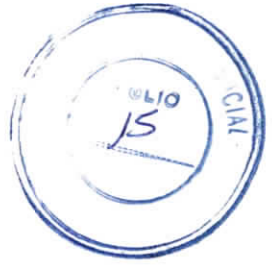
ARTICULO 26 :La Autoridad Educativa :

a) Promoverá el desarrollo de alumnos con talentos especiales;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino



b) propiciará la organización de programas de educación abierta y a distancia;

c) asegurará la posibilidad de educación a niños y adolescentes imposibilitados de concurrir a establecimientos educacionales;

d) asegurará que en cualquier caso de modalidades alternativas, la formación sea equivalente a la del sistema formal.

TITULO IV

EDUCACION NO FORMAL

ARTICULO 27 : El Ministerio de Educación y Cultura promoverá la oferta de servicios de educación no formal vinculados o no con los servicios de educación formal.

TITULO V

DE LA FORMACION DOCENTE

ARTICULO 28 :Preparar y capacitar para un eficaz desempeño en cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo.

ARTICULO 29 :Formar al docente como agente activo de participación en el sistema democrático, a partir de una sólida formación ética, filosófica y humanística.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino



ARTICULO 30 :Promover el perfeccionamiento docente continuo, en concordancia con la realidad provincial, asociando el nivel teórico a la realidad educativa existente.

TITULO VI

DE LAS UNIVERSIDADES

ARTICULO 31 :Promover la formación en el más alto nivel, con sentido crítico, creativo e interdisciplinario.

ARTICULO 32 :Formar y capacitar profesionales teniendo en cuenta la realidad nacional, el marco regional y la necesidad provincial.

ARTICULO 33 :El Régimen particular de las universidades será fijado por una ley especial.

TITULO VII

DE LA ENSEÑANZA DE GESTION PRIVADA

ARTICULO 34 :Se denominan establecimientos educativos particulares o de iniciativa privada a aquéllos dedicados a la enseñanza formal y/o no formal, confesionales o no confesionales, surgidos propiciados y sostenidos por la iniciativa no estatal, que respeten y sostengan los principios enunciados por la Constitución Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino



ARTICULO 35 :Los establecimientos educativos de iniciativa privada , autorizados y habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura que impartan enseñanza con sujeción a planes y contenidos oficiales, sin desmedro de la aplicación de planes y contenidos propios, que superen los mínimos establecidos para la enseñanza estatal, se calificarán como incorporados al Sistema Oficial de Enseñanza de la Provincia.

ARTICULO 36 :El Régimen particular de la Educación Privada será fijado por una ley especial.

TITULO VIII

GRATUIDAD Y ASISTENCIALIDAD

ARTICULO 37 :La Provincia garantiza la gratuidad de los servicios educativos estatales en todos los niveles y modalidades.El Estado Provincial establecerá un sistema de becas para los sectores más desfavorecidos, las que se basarán en el rendimiento académico y serán determinados por ley especial.

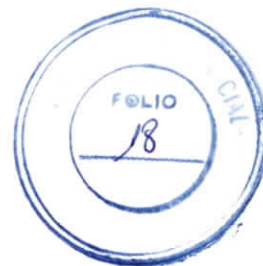
ARTICULO 38 .:El Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con otros organismos estatales realizará el relevamiento permanente del estado sanitario y nutricional de toda la población en edad escolar.

ARTICULO 39 :El Estado Provincial organizará planes asistenciales para los sectores sociales más desfavorecidos, fomentando la participación de entidades públicas y privadas en la implementación de los mismos.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino



TITULO IX

UNIDAD ESCOLAR Y COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTICULO 40 :La Unidad Escolar, dentro del marco pautado en la presente ley, tendrá la autonomía suficiente para formular su proyecto institucional, atendiendo a jerarquizar la calidad de la educación de los alumnos, potenciar la convivencia y la solidaridad entre los protagonistas de la comunidad educativa, democratizar las relaciones interpersonales que se dan en la institución escolar y revalorizar el trabajo y la tarea integrada en equipos.

ARTICULO 41 : La comunidad educativa participará en todo aquello que haga al apoyo y mejoramiento de la calidad de la educación sin afectar el ejercicio de las responsabilidades directivas y docentes.

TITULO X

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPITULO I DE LOS EDUCANDOS

ARTICULO 42 :Los alumnos de los servicios y establecimientos educativos de la Provincia tienen los siguientes derechos:

a) Recibir una educación conforme a los principios, fines y objetivos consagrados en la Constitución Nacional, Provincial y en la presente ley;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino



- b) ser respetados en su integridad, dignidad personal y en sus convicciones religiosas, morales y políticas en el marco de la convivencia democrática;
- c) recibir una orientación vocacional, académica, profesional y laboral;
- d) integrar centros o asociaciones de estudiantes;
- e) desarrollar su actividad de aprendizaje en condiciones que respondan a normas de seguridad y salubridad acordes al servicio educativo;
- f) recibir una enseñanza que considere y valore sus intereses, ritmos y posibilidades de aprendizaje y que atienda a sus características individuales, sociales y culturales;
- g) ser informados sobre su evolución en el proceso educativo.

ARTICULO 43 :Los alumnos de los servicios y establecimientos educativos de la Provincia tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la integridad, dignidad y convicciones de los demás;
- b) cumplir con la escolaridad obligatoria que fija la presente ley;
- c) participar en la elaboración y respetar las normas de convivencia establecidas reglamentariamente para los centros educativos;
- d) educarse en la medida de su vocación y aptitudes;
- e) contribuir mediante una actitud responsable, al mantenimiento y preservación del sistema educativo.

CAPITULO II

DE LOS PADRES O TUTORES



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fuegoino



ARTICULO 44 :Los padres o tutores de los educandos que asisten a los servicios y establecimientos educativos de la Provincia tienen los siguientes derechos:

- a) Ser reconocidos como agentes primarios y naturales de la educación de sus hijos;
- b) elegir la institución educativa para sus hijos;
- c) ser informados en forma periódica acerca de la evolución en el proceso educativo de sus hijos;
- d) formar cooperadoras en los establecimientos educativos;
- e) participar en la elaboración de las normas de convivencia de la unidad educativa.

ARTICULO 45 :Los padres o tutores de los educandos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Hacer cumplir a sus hijos con la educación obligatoria;
- b) seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos;
- c) responsabilizarse de su rol como integrantes de la comunidad educativa;
- d) respetar y hacer respetar a sus hijos las normas de convivencia de la unidad educativa.

CAPITULO III

DE LOS DOCENTES

ARTICULO 46 :Los docentes, sin perjuicio de los derechos laborales que le correspondan de acuerdo a otros preceptos constitucionales y legales vigentes y a otros que se establezcan por legislación específica, tienen los siguientes derechos:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino



- a) Al respeto de su integridad y dignidad personal y profesional;
- b) a la libertad de cátedra y enseñanza, respetando las normas pedagógicas y curriculares establecidas por la autoridad educativa;
- c) a un régimen de concursos para ingresos y ascensos que garantice la idoneidad profesional;
- d) al perfeccionamiento, actualización y capacitación permanentes;
- e) a recibir una remuneración acorde a la función que desempeñan;
- f) al cuidado de su salud y a la prevención de enfermedades laborales;
- g) a ser provistos del material indispensable para el desempeño de sus tareas;
- h) a la estabilidad docente;
- i) a la participación gremial en defensa de sus derechos;
- j) a un régimen previsional y de asistencia social;
- k) a la integración de cuerpos colegiados de gobierno del sistema educativo, en corresponsabilidad con los demás integrantes de la comunidad educativa.

ARTICULO 47 :Sin perjuicio de las obligaciones laborales que le correspondan de acuerdo a otros preceptos legales vigentes y a otros que se establezcan por legislación específica, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la integridad y dignidad personal de sus pares y alumnos;
- b) ejercer sus funciones responsable y eficientemente, jerarquizando la tarea docente;



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino



- c) perfeccionarse, actualizarse y capacitarse permanentemente;
- d) colaborar solidariamente en las actividades de la comunidad educativa.

TITULO XI

DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION Y SU EVALUACION

ARTICULO 48 :El Ministerio de Educación y Cultura deberá garantizar la calidad de la educación mediante la evaluación permanente en los distintos ciclos, niveles y modalidades del sistema educativo, con el objeto de adecuarla a lo establecido en la presente ley, a las necesidades de la comunidad y a la política educativa de la Provincia.

ARTICULO 49 :La evaluación a que se hace referencia en el artículo anterior verificará la adecuación de los contenidos curriculares de todos los niveles a los requerimientos educativos de la comunidad.

TITULO XII

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

CAPITULO I

DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino



ARTICULO 50 :El Ministerio de Educación y Cultura será el órgano del Poder Ejecutivo Provincial responsable de diseñar y organizar la política educativa de la Provincia y actuar en todo lo inherente al contenido, gobierno, administración y fiscalización en sus diferentes niveles y modalidades.

ARTICULO 51 :El Ministerio de Educación y Cultura deberá:

- a) Garantizar el cumplimiento de los principios, fines y objetivos establecidos en la presente norma;
- b) dirigir la educación en todos los establecimientos de su dependencia, con centralización política y normativa y descentralización operativa;
- c) garantizar el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos en todos los ciclos, niveles y modalidades del sistema;
- d) promover el perfeccionamiento y actualización del personal docente y no docente dentro del marco de intercambio con otras jurisdicciones;
- e) coordinar acciones y/o acuerdos en materia de educación, investigación y cooperación con las universidades;
- f) administrar los servicios educativos y los de apoyo y asistencia técnica al sistema;
- g) formular los diseños curriculares particularizados por niveles y modalidades posibilitando la articulación del sistema provincial en sí y con los sistemas educativos de otras jurisdicciones;
- h) potenciar el aprovechamiento y la utilización de los medios de comunicación social en beneficio de la difusión de acciones educativas que contribuyan a la afirmación de la identidad provincial y nacional;
- i) evaluar periódicamente los servicios educativos con el fin de analizar los objetivos alcanzados en la implementación de los proyectos y las dificultades que los mismos presentan en su desarrollo;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino



- j) establecer los mecanismos de coordinación con las universidades para el seguimiento de la articulación de estas instituciones con el sistema educativo provincial;
- k) formular y ejecutar el programa presupuestario;
- l) expedir títulos y certificados finales de estudio que acrediten los niveles de escolaridad alcanzados;
- ll) convocar a elecciones para cubrir los cargos de los representantes de la comunidad educativa en el Consejo Provincial de Educación.

CAPITULO II

DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

ARTICULO 52 :Créase el Consejo Provincial de Educación, el que entenderá acerca del funcionamiento del sistema educativo de la Provincia atento a lo establecido en el presente capítulo.

ARTICULO 53 :El Consejo Provincial de Educación será competente en las siguientes funciones:

- a) Elaboración de su propio Reglamento Interno;
- b) elaboración del Calendario Escolar de la Provincia;
- c) intervenir en la formulación de los diseños curriculares;
- d) participar en la elaboración del presupuesto educativo y controlar su ejecución en general y particular, contemplando las necesidades de cada unidad educativa;
- e) estimular a través de programas y proyectos específicos, la integración y proyección de los establecimientos escolares en la vida comunitaria;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino



f) proponer al Ministerio de Educación y Cultura las prioridades en materia de capacitación y perfeccionamiento docente;

g) proponer al Ministerio de Educación y Cultura el sistema de evaluación de los alumnos;

h) proponer alternativas en materia educativa, de acuerdo a la demanda en materia laboral, tanto provincial como regional;

i) proponer acciones que faciliten la concreción de la articulación de los distintos niveles y modalidades del sistema;

j) propiciar la integración de los alumnos del ciclo superior en dependencias oficiales y/o privadas bajo la modalidad de prácticas rentadas.

ARTICULO 54 :El Consejo Provincial de Educación estará integrado por:

a) El Ministro de Educación y Cultura;

b) un (1) representante del Poder Ejecutivo que ejercerá la Vicepresidencia;

c) un (1) vocal representante de los docentes por cada nivel;

d) un (1) vocal en representación de los padres de alumnos menores de dieciséis (16) años;

e) un (1) vocal en representación de los padres de las asociaciones cooperadoras;

f) un (1) vocal en representación de los alumnos mayores de dieciséis (16) años;

g) un (1) vocal en representación de los centros de estudiantes de nivel medio.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino



ARTICULO 55 :El Presidente del Consejo será el Ministro de Educación y el Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

ARTICULO 56 :Los consejeros electivos serán elegidos por el voto directo de los docentes, de los padres de los alumnos menores de dieciséis (16) años, de los representantes de las cooperadoras y de los alumnos mayores de dieciséis (16) años.

ARTICULO 57 :En la elección de los consejeros vocales titulares se elegirán también igual número de suplentes.

ARTICULO 58 :Los representantes que resultaren electos en carácter de suplentes, sólo asumirán sus funciones en caso de vacancia o renuncia del titular.

ARTICULO 59 :Los representantes docentes deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Ser docente titular del nivel de enseñanza que aspire representar;

b) tener siete (7) años de antigüedad en la docencia y tres (3) en la Provincia.

ARTICULO 60 :Los Consejeros electivos durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 61 :Los miembros designados por el Poder Ejecutivo durarán en su mandato mientras permanezca en el cargo quien los designó, pudiendo ser removidos por el mismo.

ARTICULO 62 :La remuneración de los docentes que integren el Consejo de Educación será fijada por el Poder Ejecutivo Provincial, el resto de los miembros desempeñarán sus funciones con carácter ad-honorem.

ARTICULO 63 :Los gastos del Consejo Provincial de Educación provendrán de la partida presupuestaria asignada al Ministerio de Educación y Cultura.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Movimiento Popular Fueguino



TITULO XIII

FINANCIAMIENTO

ARTICULO 64 :El Gobierno provincial destinará un monto mínimo no inferior al veinticinco por ciento (25%) del total de las erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública al presupuesto educativo de la Provincia en cada ejercicio.

ARTICULO 65 :Serán consideradas como fuentes del sistema educativo provincial las siguientes:

- a) Los recursos dispuestos por leyes especiales;
- b) los créditos provenientes de organismos financieros o de cooperación nacionales o internacionales, destinados a educación;
- c) las donaciones o legados recibidos por el Estado sin otros fines específicos;
- d) las herencias vacantes;
- e) los aportes realizados por el Estado nacional.


TITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 66: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días.-

ARTICULO 67: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

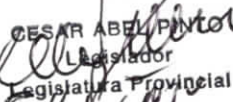

MARIA CRISTINA SANTANA
Legisladora
Legislatura Provincial


MARIA JONIC de FAGUNDES
Legisladora
Legislatura Provincial


DR. DOMINGO SANTOS CABALLERO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


DR. GENETRIO E. MARTINELLI
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


RAUL GERARDO PEREZ
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


CESAR ABEL PINTOR
Legislador
Legislatura Provincial

ENRIQUE PACHECO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.